



SECRETARIA: Cartago, 13 de agosto de 2020 A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvasse proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00204-00
Proceso: VERBAL DE MINIMA CUANTIA (RESTITUCION)
Demandante: FERNANDO MARIN ECHEVERRI
Demandada: MARIA EUGENIA FLOREZ RIOS
Auto: 1747

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se omitió dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. Se pretermitió el artículo 82-6 del CGP, vale decir, no se indican las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SABOGAL VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.869.774 y portador de la Tarjeta Profesional No. 9.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **14 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria